



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2190/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074425001670
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Los planos de construcción de la pista de tartán que se encuentra dentro de las instalaciones del Deportivo Miguel Alemán Velasco en la Alcaldía Gustavo A. Madero. Deberá incluir especificaciones técnicas, detalles del terreno, relación con el entorno, detalles de cimentación, rutas de cableado eléctrico, pilotes y demás datos que se consideren importantes, con el objeto de realizar tareas de desazolve.		el Director de Proyectos y Supervisión de Obras, mediante el cual refiere que esa área no realizó trabajos de Obra Pública en la pista mencionada y que con base en las facultades establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía no forma parte de sus facultades y que dicha solicitud se debe orientar a diversa unidad administrativa sin referir a cuál.	Porque la falta de trámite a la solicitud .
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		27 de agosto de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		• La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Servicios Urbanos, la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras, así mismo en su archivo de concentración con la finalidad de que se entregue los planos de construcción de la pista de tartán y los demás puntos de la solicitud, haciendo llegar las constancias con que acredite dicha búsqueda • Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
acceso a documentos, planos de construcción, deportivo Miguel Alemán Velasco, pista de tartán.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **REVOCA** para que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Servicios Urbanos, la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras, así mismo en su archivo de concentración con la finalidad de que se entregue los planos de construcción de la pista de tartán y los demás puntos de la solicitud, haciendo llegar las constancias con que acredite dicha búsqueda.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** y se **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Servicios Urbanos, la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras, así mismo en su archivo de concentración con la finalidad de que se entregue los planos de construcción de la pista de tartán y los demás puntos de la solicitud, haciendo llegar las constancias con que acredite dicha búsqueda.***
- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **01 de julio de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Somos un grupo de ciudadanos que utilizamos las instalaciones del Deportivo Miguel Alemán Velasco en la Alcaldía Gustavo A. Madero, solicitamos gentilmente nos proporcionen los planos de construcción de la pista de tartán que se encuentra dentro de las instalaciones, con el objeto de realizar tareas de desazolve. Deberá incluir especificaciones técnicas, detalles del terreno, relación con el entorno, detalles de cimentación, rutas de cableado eléctrico, pilotes y demás datos que se consideren importantes. Favor de indicar en su caso, donde poder consultar la información solicitada, horarios y días.

Pista de Tartán en el deportivo Miguel Alemán Velasco, Avenida Lindavista, esquina Matanza y Lima.” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **11 de julio de 2025** el Alcaldía Gustavo A. Madero, a través del oficio **AGAM/DEGOGU/DPSO/266/2025** de fecha 03 de julio de 2025, firmado por el Director de Proyectos y Supervisión de Obras, mediante el cual refiere que esa área no realizó trabajos de Obra Pública en la pista mencionada y que con base en las facultades establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía no forma parte de sus facultades y que dicha solicitud se debe orientar a diversa unidad administrativa sin referir a cuál.

“(…)

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 8, 10, 11, 13, 14, 21, 22, 24, 109, 110 192, 195, 200, 201, 257 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo aplicable del Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero para la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus áreas adscritas, con la finalidad de atender la solicitud de información pública que nos ocupa, le informo lo siguiente:

Al respecto le comunico, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, no ejecuto trabajos de Obra Pública en la Pista de Tartán del Deportivo Miguel Alemán Velasco, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de la Dependencia, y en función a lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá orientar dichas integrantes al área a cargo de ese tipo de información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



” (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

E en fecha **14 de julio de 2025** la persona solicitante se inconformó por **la falta de trámite a su solicitud de información**, exponiendo lo siguiente:

“Se niegan a proporcionar la información, toda vez que el instituto del Deporte de la Ciudad de México, manifestó en la misma solicitud que la Alcaldía Gustavo A Madero, es la responsable de administrar el deportivo. ¿Cómo es posible que administren un inmueble sin tener los planos del mismo?. Solicito se de una respuesta a mi petición, toda vez que no indican, ni informan algo.” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **17 de julio de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **05 de agosto de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 06 al 14 de julio de 2025⁵; siendo el caso que solamente la Alcaldía Gustavo A. Madero presentó manifestaciones y alegatos en fecha **08 de agosto de 2025**, a través de la PNT como se muestra a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
INFOCDMX/RR.IP.2190/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/07/2025 09:58:00	Recurrente	
INFOCDMX/RR.IP.2190/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	14/07/2025 13:19:48	DGAP	Alejandra Calderón LN
INFOCDMX/RR.IP.2190/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	05/08/2025 13:54:14	Ponencia	Maranatha Morales López
INFOCDMX/RR.IP.2190/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	08/08/2025 14:38:35	Sujeto obligado	Lic. Ana María Alvarado Morales

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

⁵ Considerando como inhábiles los días del periodo vacacional de éste órgano garante, en donde se retomaron labores el día 04 de agosto de 2025.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

C) El **22 de agosto de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información a través de la cual la persona solicitante requirió *los planos de construcción de la pista de tartán que se encuentra dentro de las instalaciones del Deportivo Miguel Alemán Velasco en la Alcaldía Gustavo A. Madero. Deberá incluir especificaciones técnicas, detalles del terreno, relación con el entorno, detalles de cimentación, rutas de cableado eléctrico, pilotes y demás datos que se consideren importantes.*

En **respuesta**, la Alcaldía Gustavo A. Madero, dio una respuesta que no corresponde con lo solicitado, manifestando a través del oficio **AGAM/DEGOGU/DPSO/266/2025** de fecha 03 de julio de 2025, firmado por el Director de Proyectos y Supervisión de Obras, mediante el cual refiere que esa área no realizó trabajos de Obra Pública en la pista mencionada y que con base en las facultades establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía no forma parte de sus facultades y que dicha solicitud se debe orientar a diversa unidad administrativa sin referir a cuál.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que consideró que, no se le negó la información solicitada al no dar trámite a su solicitud de información.

Una vez interpuesto el recurso de revisión se analizaron los requisitos de procedibilidad y se admitió, y posteriormente la Alcaldía emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

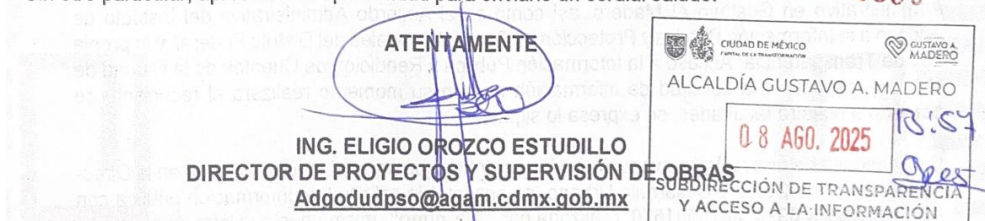
derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) a través de la PNT a través de las cuales reiteró su respuesta primigenia:

“(…)

En ese sentido, se informa que mediante el oficio **DGODU/DPSO/266/2025** de fecha 3 de julio del año 2025 fue atendida, señalando en su oportunidad que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no ha ejecutado Obra Pública en la Pista de Tartán del Deportivo Miguel Alemán Velasco, y en consecuencia con apoyo en lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó a la Subdirección de Transparencia, que deberá orientar dichas integrantes al área a cargo de ese tipo de información.

Ahora bien, respecto del oficio que se atiende, se le indica que con fundamento en los artículos 8, 10, 11, 13, 14, 21, 22, 24, 109, 110 192, 195, 200, 201, 257 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo aplicable del Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero para la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus áreas adscritas, con la finalidad de atender lo solicitado, se le informa que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, ratifica lo indicado en el oficio **DGODU/DPSO/266/2025**, toda vez que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no ejecuto trabajos de Obra Pública en la Pista de Tartán del Deportivo Miguel Alemán Velasco, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de la Dependencia, y en función a lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá orientar dichas integrantes al área a cargo de ese tipo de información.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en lo siguiente:

“Somos un grupo de ciudadanos que utilizamos las instalaciones del Deportivo Miguel Alemán Velasco en la Alcaldía Gustavo A. Madero, solicitamos gentilmente nos proporcionen los planos de construcción de la pista de tartán que se encuentra dentro de las instalaciones, con el objeto de realizar tareas de desazolve. Deberá incluir especificaciones técnicas, detalles del terreno, relación con el entorno, detalles de cimentación, rutas de cableado eléctrico, pilotes y demás datos que se consideren importantes. Favor de indicar en su caso, donde poder consultar la información solicitada, horarios y días.

Pista de Tartán en el deportivo Miguel Alemán Velasco, Avenida Lindavista, esquina Matanza y Lima.”



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

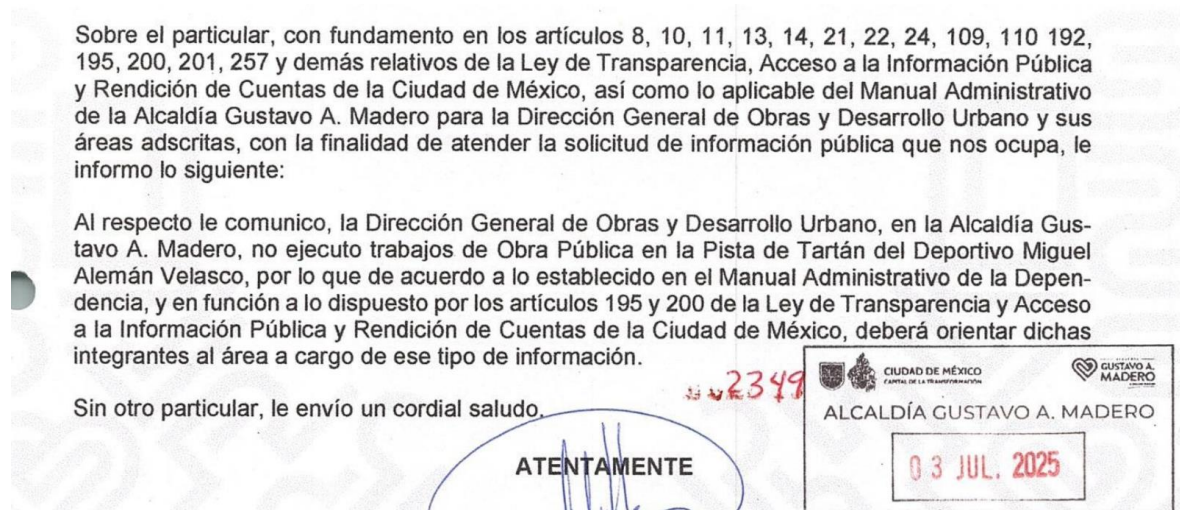
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

En respuesta la institución pública informo en esencia lo siguiente:

“



Por lo anterior es claro que, en el presente caso, la Alcaldía Gustavo A. Madero, al haber dado respuesta refiriendo que no se han ejecutado trabajos de obra pública en la pista de tartán que se encuentra dentro de las instalaciones del Deportivo Miguel Alemán Velasco, es evidente que su respuesta no corresponde con lo solicitado por la persona solicitante y debió realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras, así mismo en si archivo de concentración con la finalidad de que se entregue los planos de construcción de la pista de tartán y los demás puntos de la solicitud.

Así mismo, continuando con el estudio del presente asunto, se debe destacar que se considera como información pública **todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas** que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que el Alcaldía Gustavo A. Madero **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Gustavo A. Madero no atendió los principios de congruencia y exhaustividad al atender la solicitud de información. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Motivo por el cual en el presente caso se ordena a la Alcaldía Gustavo A. Madero, que realice una nueva búsqueda exhaustiva búsqueda exhaustiva de la información



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes⁷ sin dejar de lado la Dirección General de Servicios Urbanos, la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras, así mismo en su archivo de concentración con la finalidad de que se entregue los planos de construcción de la pista de tartán y los demás puntos de la solicitud, haciendo llegar las constancias con que acredite dicha búsqueda.

Finalmente cabe señalar como precedente el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2193/2024 resuelto en sesión del Pleno de este Instituto en fecha 20 de agosto de 2025.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas de la Alcaldía Gustavo A. Madero, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Servicios Urbanos, la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras, así mismo en su archivo de concentración con la finalidad de que se entregue los planos de construcción de la pista de tartán y los demás puntos de la solicitud, haciendo llegar las constancias con que acredite dicha búsqueda.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

⁷ [993.- MA-GAM-23-3B302357.pdf](#)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025

SEGUNDO. La respuesta que la **Alcaldía Gustavo A. Madero** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2190/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML